ANEXO
MINUTA DEL CONTRATO

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.712.301, quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento N°002137 del 11 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 36 del 11 de agosto de 2026, facultado por la Resolución N° 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, entidad con NIT. 900.467.239-2 en adelante ANLA, por una parte, y por la otra, , identificado con la cédula de ciudadanía No. obrando en nombre y, por una parte, y por la otra,_____, identificada con la cedula de ciudadanía No. _____, obrando en nombre y representación de la sociedad identificada con el NIT. _____, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Licenciamiento, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y previo a las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. 2) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". 3) Que mediante Resolución No. 0943 del 19 de mayo de 2025, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)" 4) Que mediante actas de fechas_____de **2026** , el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ____ de 2026** y como consecuencia se procedió a expedir la Resolución No._____ del _____ del por virtud de la cual se resolvió ordenar la <<apertura del Proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ____ de 2026** >>. 5) Que se llevó a cabo el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ____ de 2026**, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o compilen. **6)** Que luego de fenecido el término para presentar ofrecimientos (Cierre del proceso), esto es, el , hasta las am, de acuerdo con la plataforma SECOP II, se recibieron propuestas, las cuales fueron evaluadas preliminarmente. **7)** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, el comité evaluador recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el contrato al proponente **xxxxxxxxxx .,** que, de acuerdo al resultado y desarrollo del mismo, la ordenadora del gasto mediante la Resolución No. **xxxxxxx** del diez (10) de septiembre de 2025 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 024 de 2025 al proponente **xxxxxxxxxxxxxxxxx 8)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el respectivo contrato de compraventa, el cual, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO**. ***5-12-A-51-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO***. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** Para la definición y dimensionamiento del

servicio de **área protegida**, de acuerdo con el estudio realizado por la entidad[1], se estimó un tráfico diario aproximado de cuatrocientas (400)[2] personas entre las sedes de la ANLA, considerando, entre otros, servidores públicos, contratistas, estudiantes —pasantes, practicantes y judicantes—, proveedores, visitantes ocasionales y demás personas autorizadas que se encuentren en sus instalaciones, teniendo en cuenta la cantidad de puestos de trabajo habilitados, el comportamiento histórico de ingreso de visitantes y proveedores y las modalidades de trabajo aplicables en la Entidad. **NOTA:** La cobertura del servicio de área protegida aplica exclusivamente respecto de las personas que se encuentren en las zonas comunes e instalaciones de la ANLA ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., y no se extiende al domicilio de los servidores públicos por el solo hecho de encontrarse bajo modalidad de teletrabajo, sin perjuicio del acceso al servicio de atención médica domiciliaria cuando tengan la calidad de beneficiarios de este último. De otra parte, para el servicio de **atención médica domiciliaria** se dimensiona para hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos[3] y un (1) miembro de su núcleo familiar por cada servidor, para un máximo potencial de novecientos noventa y ocho (998) beneficiarios. **NOTA:** Los servidores públicos y los miembros de su núcleo familiar que sean inscritos como beneficiarios del servicio de atención médica domiciliaria deberán encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, subsidiado o en un régimen especial o exceptuado, según corresponda. Esta condición tiene por finalidad garantizar la continuidad de la atención y la articulación con la red de aseguramiento y prestación que corresponda y no podrá interpretarse como requisito para negar o retardar la atención inicial que resulte necesaria ante una situación de urgencia o emergencia dentro del servicio de área protegida. La atención se prestará exclusivamente a las personas comprendidas dentro de la cobertura de cada componente del contrato, de conformidad con las condiciones previstas en el Anexo Técnico. Cuando se configure una situación de urgencia o emergencia[4] y de acuerdo con la condición clínica del paciente, los servicios habilitados y los recursos disponibles dentro del alcance contractual, la atención podrá comprender: **a.** La estabilización del paciente mediante las actividades, procedimientos e intervenciones clínicamente procedentes orientados a mantener sus signos vitales dentro de parámetros compatibles con el menor riesgo de muerte o complicación, sin que ello implique necesariamente su recuperación a parámetros normales ni la resolución definitiva de la condición que originó el evento. **b.** La realización de un diagnóstico de impresión, cuando corresponda dentro de la atención médica efectivamente prestada. **c.** La definición de la conducta y del destino inmediato del paciente, incluida, cuando resulte clínicamente procedente, su remisión y **Traslado Asistencial** hacia una institución hospitalaria o un prestador de servicios de salud habilitado. Finalmente, de acuerdo con la Base de Perfil Sociodemográfico y Condiciones de Vulnerabilidad vigente a 30 de abril de 2026[2], de los cuatrocientos ochenta y seis (486) servidores públicos vinculados a esa fecha, cuatrocientos treinta y siete (437) residían en Bogotá, D. C., y cuarenta y nueve (49) fuera de la ciudad, esto es, aproximadamente el **noventa por ciento (90 %) de los servidores vinculados.** Esta distribución sustenta que la cobertura territorial mínima del servicio médico domiciliario se garantice en Bogotá, D. C., sin perjuicio de las condiciones adicionales de cobertura ofrecidas por **EL CONTRATISTA** y de la orientación médica telefónica y/o virtual o telemedicina que resulte procedente para beneficiarios ubicados fuera del área de cobertura, de conformidad con el Anexo Técnico. **CLÁUSULA TECERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1** Ejecutar directamente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, el objeto y las obligaciones contractuales, utilizando sus propios medios y personal, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que legalmente corresponde a la ANLA. **2.** Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente. **3.** Asistir y participar en las reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto

[1] Conforme la información reportada por el Grupo de Gestión Humana y el Grupo de Gestión Contractual a corte 04 de mayo de 2026 del número de contratistas (1315), servidores públicos (486), vacantes de la planta a proveer en la actual vigencia (13).

[2] La estimación de cuatrocientas (400) personas corresponde a un parámetro de dimensionamiento del servicio y no constituye un límite máximo de personas cubiertas, atenciones o eventos durante la ejecución contractual.

[3] Totalidad de la planta de personal de la ANLA.

[4] Para efectos operativos de la ejecución contractual y sin sustituir las definiciones previstas en la normativa sanitaria, se entenderá que las situaciones de urgencia corresponden a alteraciones del estado de salud derivadas de trauma o enfermedad que requieran atención médica oportuna e inmediata de acuerdo con la condición clínica del paciente, aun cuando no en todos los casos exista un riesgo inminente de muerte; y las situaciones de emergencia corresponden a aquellos eventos que, por su gravedad, requieren atención inmediata al existir riesgo real e inmediato para la vida, un órgano o una función.

del contrato. **4.** Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. **7.** Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. **8.** Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. **9.** Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. **10.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. **11.** El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. **12.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **12.** Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. **14.** Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **15.** Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **16.** Cargar y publicar en SECOP II las garantías exigidas en el contrato, así como sus modificaciones, reposiciones o prórrogas, para su aprobación como requisito de ejecución cuando corresponda. **17.** Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución de este, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **18.** Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. **19.** Cuando la adjudicación se defina mediante un criterio de desempate que, por disposición legal, imponga una obligación de permanencia durante la ejecución, el contratista deberá acreditar su mantenimiento durante el plazo de ejecución del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Acreditar ante el supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y cuando se presenten novedades, la participación en la ejecución contractual de las personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, mediante los documentos idóneos que acrediten dicha condición, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo Decreto, cuando resulte aplicable, y con las demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso. **2.** Garantizar durante la ejecución contractual que, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) de los servicios requeridos para la ejecución sea provisto por personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. La base de cálculo, unidad de medida, actividades comprendidas y metodología de verificación serán las establecidas expresamente en el Estudio del Sector y en los demás Documentos del Proceso. EL CONTRATISTA deberá

acreditar mensualmente su cumplimiento ante el supervisor mediante la certificación y los soportes correspondientes. **NOTA:** En caso de retiro o sustitución de una persona acreditada, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo exigido. El incumplimiento injustificado dará lugar a las multas pactadas, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El tratamiento de datos personales se sujetará a la Ley 1581 de 2012. **3.** Prestar los servicios médicos de área protegida y atención médica domiciliaria con oportunidad y calidad las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana por el plazo de ejecución del contrato, sin límite de uso. **4.** Garantizar la prestación de los servicios de conformidad con el objeto contractual, las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, la propuesta aceptada y los demás documentos que integran el contrato, así como atender las instrucciones y requerimientos que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y no impliquen modificación alguna. **5.** Atender sin excepción las situaciones de emergencias y/o urgencias que se presenten durante la ejecución del contrato. **6.** Contar con una línea de atención telefónica y/o virtual habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante todo el plazo contractual. NOTA: El tiempo de espera para recibir y clasificar inicialmente el reporte no deberá superar diez (10) minutos, sin perjuicio de la orientación inmediata cuando la condición clínica lo exija. **7.** Prestar orientación médica telefónica y/o virtual por personal idóneo, con el fin de brindar indicaciones iniciales, clasificar el evento y activar oportunamente la ruta de atención presencial o de traslado asistencial cuando sea clínicamente procedente. **NOTA:** La orientación remota no sustituye la atención en sitio en eventos de urgencia o emergencia que la requieran. **8.** Contar con recurso humano profesional en el área de la medicina, enfermería, técnicos en enfermería y atención prehospitalaria, con entrenamiento en manejo de toda clase de emergencias o urgencias médicas, alteración de la integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, con conocimientos en maniobras de soporte avanzado de trauma y cardiovascular, como también en técnicas de reanimación cardiopulmonar. **9.** Poner a disposición de la Entidad talento humano idóneo para los servicios efectivamente habilitados, con inscripción en el ReTHUS cuando aplique, tarjeta profesional, resolución de autorización del ejercicio, licencias, permisos y certificaciones vigentes, según corresponda. El personal médico, de enfermería, atención prehospitalaria y conducción de vehículos de emergencia deberá cumplir los requisitos de formación y experiencia previstos en la normativa sanitaria y en el anexo técnico. **10.** Garantizar durante toda la ejecución contractual que el personal destinado a la prestación de los servicios cuente con los equipos, elementos de protección personal y demás medidas de bioseguridad requeridas de acuerdo con los peligros y riesgos asociados a las actividades desarrolladas, así como con las condiciones previstas en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables. **11.** Brindar una socialización por medio de la herramienta virtual Teams sobre el buen uso de los servicios objeto del contrato en coordinación del Grupo de Gestión Humana de la entidad. **12.** Contar con una infraestructura de comunicación rápida y efectiva interna, con la cual se garantice la atención de los eventos objeto de la presente contratación, conforme a lo establecido en el Anexo - ficha técnica, la cual hace parte del contrato que se suscriba. **13.** Garantizar, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, la disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias en Bogotá, D. C. con habilitación vigente en el REPS del servicio de Transporte Asistencial y cuya capacidad conjunta permita garantizar, durante la ejecución contractual, traslados asistenciales con soporte básico y con soporte medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido; asimismo, cumplir, según el servicio habilitado y el nivel de soporte asistencial correspondiente, las condiciones de talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, y contar con la licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, cuando sean exigibles y demás documentos requeridos para su operación. En caso de sustitución de alguno de los vehículos acreditados, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el vehículo sustituto cumpla, como mínimo, las mismas condiciones técnicas, sanitarias, documentales y de habilitación exigibles para la modalidad correspondiente, sin afectar la continuidad ni los niveles de servicio contractualmente establecidos. **14.** Cumplir con las condiciones de tránsito y requisitos para la conducción de vehículos de emergencia en el territorio nacional, de acuerdo con la Resolución 20233040026535 de 2023 Ministerio de Transporte o cualquiera que la modifique, sustituya o derogue. **15.** Realizar, cuando resulte clínicamente procedente, ante una urgencia o emergencia, el traslado asistencial de carácter primario del paciente desde el lugar donde ocurra el evento hasta una institución hospitalaria o prestador de servicios de salud habilitado, mediante soporte básico o medicalizado,

según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido. Durante la atención y el traslado, EL CONTRATISTA deberá diligenciar los registros clínicos correspondientes a la naturaleza del servicio efectivamente prestado, dejando constancia de la valoración realizada, condición clínica del paciente, intervenciones, procedimientos, medicamentos administrados y demás actuaciones asistenciales efectuadas, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente. Cuando el paciente sea entregado al prestador de servicios de salud receptor, EL CONTRATISTA deberá suministrar al equipo de salud que continúe la atención la información clínica pertinente y necesaria para garantizar la continuidad asistencial, a través de los mecanismos legalmente procedentes y con observancia de la reserva de la historia clínica, la protección de los datos personales y la seguridad de la información. Los registros e información clínica generados durante la prestación del servicio permanecerán bajo la custodia y responsabilidad del prestador que los haya generado, conforme a la normativa vigente. **16.** Presentar, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente, un informe mensual de ejecución de carácter estadístico, agregado y anonimizado, que incluya como mínimo: número de atenciones realizadas, discriminadas por tipo de evento y modalidad del servicio, incluyendo urgencias, emergencias, consultas médicas domiciliarias y orientaciones telefónicas y/o virtuales; distribución consolidada de la clasificación inicial de los eventos y, cuando corresponda, de las categorías de Triage que legítimamente consten en los registros del prestador; número y tipo de traslados asistenciales realizados; indicadores consolidados de los tiempos de respuesta, de conformidad con los niveles de servicio y condiciones establecidas contractualmente; resultados consolidados de satisfacción de los usuarios; período objeto del reporte; y evidencia verificable de la inscripción del prestador y de la habilitación vigente de los servicios que correspondan al objeto contractual en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. **NOTA:** La información clínica reservada y los datos personales sensibles únicamente podrán ser suministrados a la ANLA cuando medie autorización expresa del titular, requerimiento de autoridad legalmente competente u otra causal expresamente prevista en la ley que habilite su tratamiento. En tales eventos, el suministro deberá limitarse estrictamente a la información necesaria para la finalidad que origine el requerimiento y realizarse mediante canales seguros, con medidas de acceso restringido, seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981, la Ley 1751 de 2015, la Resolución 1995 de 1999 o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás disposiciones aplicables. **17.** Llevar registro, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **18.** Garantizar la custodia, integridad, disponibilidad restringida y conservación de las historias clínicas y demás registros asistenciales, en medio físico o electrónico, conforme a la normativa vigente. El contratista entregará al supervisor certificación de custodia al finalizar el contrato y cuando sea requerida de manera justificada, sin remitir el contenido clínico reservado. **19.** Garantizar, durante toda la ejecución contractual, la disponibilidad de la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos para la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con la naturaleza de la atención, la modalidad del servicio habilitado y las condiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente. NOTA 1: Para los Traslados Asistenciales cada ambulancia destinada a la prestación del servicio deberá contar con la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos exigidos para la modalidad habilitada de soporte básico o medicalizado, según corresponda. NOTA 2: Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos deberán utilizarse o administrarse únicamente cuando resulten clínicamente procedentes, dentro del alcance del servicio habilitado y contratado y por el talento humano en salud competente, de acuerdo con sus atribuciones y la normativa aplicable. NOTA 3: Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos de un solo uso deberán encontrarse en condiciones adecuadas de conservación y almacenamiento, en empaque o envase original e íntegro cuando corresponda, debidamente identificados y con lote, fecha de vencimiento y registro sanitario ante el INVIMA, cuando estos requisitos resulten aplicables. Los equipos, dispositivos y demás elementos reutilizables deberán mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento y contar, según corresponda, con los procesos de mantenimiento, limpieza, desinfección, esterilización, reprocesamiento y demás controles exigidos por la normativa sanitaria vigente. **20.** Garantizar que las actividades del contrato se ejecuten conforme a las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad, establecidas por la entidad. **21.** Realizar encuestas de satisfacción de los servicios prestados. **22.** Cumplir con los requerimientos exigidos en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones",* o cualquiera que la modifique, sustituya o derogue. ***23.*** Mantener vigente la habilitación de los servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **24.** Asumir en los servicios

que se presten, todos los costos generados por la asistencia médica integral durante la ejecución del contrato. **25.** Designar a una persona responsable de la gestión administrativa y/u operativa del contrato, que coordine eficazmente su ejecución al interior de su entidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la ANLA y resolver oportunamente (en un tiempo máximo de 1 día hábil) cualquier dificultad de carácter administrativo u operativa y de coordinación que se presente durante la ejecución del contrato. **26.** Ejecutar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras actividades (PGIRASA), o del instrumento que haga sus veces conforme a la normatividad vigente. **27.** Cumplir con la normatividad ambiental aplicable en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, mediante la implementación de planes o programas orientados al uso eficiente de recursos y la mitigación de impactos ambientales, y suministrar los documentos que lo evidencien. **28.** Ofrecer el servicio de ambulancia para eventos masivos programados por la ANLA (**Si aplica – Factor de ponderación**[5]). **29.** Ofrecer la cobertura a un miembro del núcleo familiar adicional por funcionario afiliado - servicio médico domiciliario (**Si aplica – Factor de ponderación**[6]). **30.** Como condición especial de ejecución y atendiendo que el contrato requiere equipo de trabajo, la ANLA adopta la alternativa de integración del equipo prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026. En consecuencia, el contratista priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad en perfiles compatibles con el objeto y garantizará los ajustes razonables requeridos, sin establecer una cuota distinta de la prevista legalmente ni flexibilizar requisitos de habilitación, formación o experiencia. La imposibilidad derivada de fuerza mayor o caso fortuito deberá acreditarse ante el supervisor. **31.** El CONTRATISTA deberá vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal efectivamente requerido y asignado al contrato, conforme al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Cuando el resultado sea fraccionario se utilizará el número entero que garantice, como mínimo, el porcentaje legal. Los perfiles deberán ser compatibles con el objeto, acreditarse ante la supervisión y mantenerse mediante reemplazo oportuno.. **C**: **OBLIGACIONES DE LA ANLA**: **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. **3.** Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos**, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del **acta de inicio,** una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, incluidos el registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA QUINTA- INFORMES Y PRODUCTOS: EL CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al período objeto del reporte, los siguientes informes y/o productos: Un informe mensual de ejecución de carácter estadístico, agregado y anonimizado, que incluya como mínimo: número de atenciones realizadas, discriminadas por tipo de evento y modalidad del servicio, incluyendo urgencias, emergencias, consultas médicas domiciliarias y orientaciones telefónicas y/o virtuales; distribución consolidada de la clasificación inicial de los eventos y, cuando corresponda, de las categorías de Triage que legítimamente consten en los registros del prestador; número y tipo de traslados asistenciales realizados; indicadores consolidados de los tiempos de respuesta, de conformidad con los niveles de servicio y condiciones establecidas contractualmente; resultados consolidados de satisfacción de los usuarios; período objeto del reporte; y evidencia verificable de la inscripción del prestador y de la habilitación vigente de los servicios que correspondan al objeto contractual en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Cuando, de manera excepcional, resulte objetivamente necesario verificar la trazabilidad de una atención específica para determinar el cumplimiento de una obligación o nivel de servicio contractual, EL CONTRATISTA conservará los correspondientes

[5] A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. Tomado de https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas590688758#:~:text=A%20diferencia%20de%20los%20requisitos,que%20resulte%20%E2%80%9Cganadora%E2%80%9D%20dentro%20de

[6] A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. Tomado de https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas590688758#:~:text=A%20diferencia%20de%20los%20requisitos,que%20resulte%20%E2%80%9Cganadora%E2%80%9D%20dentro%20del

soportes asistenciales y suministrará a la supervisión la información estrictamente necesaria para efectuar dicha verificación, procurando que esta sea presentada de manera anonimizada y sin incorporar datos que permitan identificar directa o indirectamente al usuario. Para dicha verificación podrán utilizarse, cuando resulten suficientes para la finalidad de supervisión, datos tales como un código interno del evento que no permita a la ANLA identificar al usuario, fecha y hora de la solicitud y de la atención, modalidad del servicio, clasificación inicial del evento, tiempos de respuesta y realización o no del Traslado Asistencial ante una urgencia o emergencia, según corresponda, sin incluir nombres, números de identificación, datos de contacto, direcciones, diagnósticos, antecedentes médicos, resultados de exámenes, medicamentos, tratamientos, epicrisis ni demás información clínica que no resulte necesaria para verificar el cumplimiento contractual. Cuando, excepcionalmente, la verificación no pueda efectuarse mediante información anonimizada y resulte indispensable acceder a datos personales sensibles o información clínica reservada individualizable, su suministro únicamente procederá cuando exista autorización expresa del titular, requerimiento de autoridad legalmente competente u otra causal prevista en la ley que habilite su tratamiento. En estos eventos, el acceso deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para la finalidad correspondiente y efectuarse mediante canales seguros, con acceso restringido y las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar su seguridad, confidencialidad y circulación restringida, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y reserva de la información clínica. EL CONTRATISTA deberá presentar, además, los demás informes, aclaraciones o explicaciones que razonablemente solicite el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto, alcance y obligaciones contractualmente pactadas y resulten necesarios para el ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual. Los informes estarán sujetos a la revisión y aprobación del Supervisor, en el marco de sus competencias y de las condiciones previstas en los Documentos del Proceso. **CLÁUSULA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio de área protegida se prestará en las zonas comunes del Edificio 13-35 y en los pisos en los que se encuentran las instalaciones de la ANLA, ubicadas en la Carrera 13 A No. 34-72, así como en la Transversal 93 No. 51 – 98, Bodega 35, Parque Empresarial Puerta del Sol, de Bogotá, o en las sedes que llegue a ocupar o adquirir la Entidad. **NOTA 1:** El valor del contrato no variará durante el plazo de ejecución siempre y cuando se mantenga la cantidad de sedes, independientemente de la ubicación de estas dentro de la ciudad de Bogotá D.C., inclusive en caso de traslado de cualquiera de las sedes de la ANLA. **NOTA 2:** En caso de que la ANLA ocupe o adquiera una sede adicional, cualquier ampliación de cobertura y su efecto económico requerirán modificación contractual previa y escrita, sustentada técnica, jurídica y económicamente, con disponibilidad y registro presupuestal, respeto de los límites legales y sin alterar el objeto contractual. El Servicio Médico Domiciliario según necesidad de cada beneficiario (servidor público y miembro de su núcleo familiar) sujeto al mapa de cobertura del proveedor, el cual garantice como mínimo la ciudad de Bogotá D.C. **NOTA 3:** Los beneficiarios ubicados **fuera de la cobertura mínima presencial** podrán ser atendidos a través de telemedicina, siempre que el servicio ofertado cumpla los parámetros de la Resolución 2654 de 2019[7] y no corresponda a eventos de urgencia o emergencia que requieran atención presencial o traslado asistencial, es decir, la telemedicina fuera de cobertura se limita a orientación médica y seguimiento clínico básico. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($109.691.896)**, incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No**. 40126** del 22 de mayo de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA. **CLÁUSULA OCTAVA-FORMA DE PAGO:** La **ANLA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con los siguientes términos: El servicio de área protegida se pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor mensual establecido para este componente. Cuando la prestación corresponda a una fracción de mes, el pago se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente cubiertos, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio. El valor mensual será reconocido independientemente del número de atenciones médicas o traslados efectivamente realizados durante el respectivo período, siempre que se haya garantizado la disponibilidad y prestación del servicio en las condiciones contractuales establecidas. El servicio médico domiciliario se pagará por mensualidades vencidas, con base en el valor unitario mensual establecido por beneficiario, multiplicado por el número de beneficiarios efectivamente cubiertos durante el respectivo

[7] *Por la cual se establecen disposiciones para la Telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.*

período, correspondiente a servidores públicos y hasta un (1) integrante de su núcleo familiar. Cuando la cobertura no corresponda a un mes completo, el valor se liquidará proporcionalmente al número de días efectivamente cubiertos. Para ambos componentes, el reconocimiento económico procederá a partir de la **fecha de inicio** de la prestación del servicio, de conformidad con el acta que para tal efecto suscriban el supervisor del contrato y el representante legal del CONTRATISTA, y estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos establecidos para el trámite de pago. Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación del respectivo **Informe Mensual**, acompañado de los siguientes documentos: **a)** Factura expedida a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT **900467239-2**. Cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir lo previsto en la Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y los procedimientos internos de la Entidad informados por el supervisor. **b)** Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores, debidamente suscrito por el supervisor del contrato. **c)** Certificación, expedida bajo la gravedad de juramento y suscrita por el Revisor Fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el Representante Legal, en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **d)** Soporte mensual del cumplimiento de la medida de provisión inclusiva, mediante certificación suscrita por el Representante Legal y, cuando corresponda, por el Revisor Fiscal, acompañada de la relación de las horas de servicios de apoyo prestadas por las personas pertenecientes a las poblaciones beneficiarias, con indicación del porcentaje alcanzado frente a la base de cálculo del respectivo período. Deberán anexarse los documentos que acrediten la condición de la población beneficiaria, su vinculación o participación en la ejecución contractual y los soportes de seguridad social que legalmente correspondan. Únicamente para el primer pago: **e)** Copia del RUT actualizado. **f)** Copia del RIT actualizado. **NOTA 1:** Los pagos correspondientes serán consignados por la **ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **NOTA 2:** La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **NOTA 3:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**. **NOTA 4:** La Entidad pagará únicamente el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados. **NOTA 5:** Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquiriente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. En las notas finales, asegúrese de registrar únicamente: **Factura o documento electrónico a nombre de ANLA:** #$32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;PedroPerez@anla.gov.co#$ **NOTA 6:** Radicar factura dentro de los ocho (8) días hábiles del mes siguiente y para el mes de diciembre conforme a las indicaciones señaladas en la Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad en cada vigencia. . **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 (Rosa Helena Hernández) del Grupo de Gestión Humana de la ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos y los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y, en general, de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.**CLÁUSULA DECIMA- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir dentro de los **dos (2)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía a favor de la **ANLA identificado con NIT 900.467.239-2** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más. **b. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más. **c. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más.**7.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.:** Por un valor no inferior a **200 SMMLV** y una duración igual

al plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA SEGUNDA-MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA** se obliga para con la ANLA a pagar una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO**:LA ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción

será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEPTIMA- EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL**: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA NOVENA-CESIONES Y SUBCONTRATACIONES: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **VIGÉSIMA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del presente contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato o dentro del término legalmente fijado para tal fin. **VIGÉSIMA PRIMERA-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA- IMPUESTOS: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGESIMA TERCERA-CADUCIDAD: LA ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **VIGESIMA CUARTA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA QUINTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de **Selección Abreviada por Menor Cuantía** No. **xx de 2026**. 3) Propuesta de fecha xxx de xxxx de 2024, presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre LA ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de disponibilidad presupuestal número **XXXX del XX de XXXX de 2026**. 9) Registro Presupuesta correspondiente. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal consignado en el certificado de disponibilidad presupuestal número presupuestal **No_____. VIGÉSIMA SEPTIMA-REGISTRO Y APROPIACIÓN: PRESUPUESTALES**. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única por parte de la ANLA. PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA NOVENA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como

domicilio contractual. **TRIGESIMA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA** ANLA en la Carrera 13 A No.34-72 Piso 8 al 10 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: Bibiana Ríos Rosas - Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.